

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE JULIO DE 2025	Vigencia desde: 29-07-2025
	Código: UC-CU-RES-138-2025	Acta: 018
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros asistentes a la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”*;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.*

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE JULIO DE 2025	Vigencia desde: 29-07-2025
	Código: UC-CU-RES-138-2025	Acta: 018
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo dispone en su numeral 1: “*Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable*”;

Que, el artículo 74 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*Tercera matrícula.- Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, exceptuando la segunda lengua, siempre y cuando no formen parte de la malla curricular, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la misma IES. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES, que, de ser pública, no aplicará el derecho de gratuidad.*”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala: “*Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución*”;

Que, el artículo 59 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala: “*Estudiantes. - Son estudiantes de la Universidad de Cuenca las personas nacionales y extranjeras que, teniendo el título de bachiller o su equivalente de conformidad con la ley, y habiendo cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, así como las exigencias establecidas por la Universidad de Cuenca, han obtenido matrícula como estudiantes regulares en alguna de las unidades académicas universitarias. Para conservar esta calidad, las y los estudiantes deben registrar su matrícula y cursar las asignaturas de la malla curricular respectiva, de acuerdo a los reglamentos institucionales que guardarán relación con la reglamentación que emita el Consejo de Educación Superior. Se garantiza las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema a las y los estudiantes, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las y los estudiantes de grado aprobarán una asignatura cumpliendo con los requisitos académicos y disciplinarios constantes en el Reglamento de Créditos.*”;

Que, el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: “*Matrículas de los estudiantes. - Un estudiante de tercer nivel tendrá derecho a obtener dos matrículas en una misma asignatura. Para el caso de la segunda matrícula se regulará su costo en el respectivo reglamento. Excepcionalmente, el Consejo Directivo concederá tercera matrícula en una misma asignatura, en un mismo ciclo, curso o nivel académico en los siguientes casos, debiendo interpretarse en la forma más favorable a los derechos del estudiante:*

a) Cuando al estudiante le falte una sola asignatura para terminar su carrera;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE JULIO DE 2025	Vigencia desde: 29-07-2025
	Código: UC-CU-RES-138-2025	Acta: 018
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

b) Cuando el estudiante haya aprobado menos de la mitad de las asignaturas de la carrera y haya obtenido un promedio igual o superior al 75% de sus calificaciones en las asignaturas aprobadas durante la carrera;

c) Cuando el estudiante haya aprobado la mitad o más de las asignaturas de la carrera y haya obtenido un promedio igual o superior al 70% de sus calificaciones en las asignaturas aprobadas durante la carrera;

d) Cuando una calamidad doméstica grave o enfermedad hayan imposibilitado la continuación de los estudios o hayan afectado su rendimiento académico, mientras hacía uso de su segunda matrícula. El estudiante deberá probar debidamente la veracidad de su petición, la que deberá ser calificada y aprobada por el Consejo Directivo; y,

e) En situaciones excepcionales que no correspondan a las señaladas en los literales previos, se podrá conceder tercera matrícula en una sola asignatura, la misma que deberá ser cursada de manera exclusiva. Luego del otorgamiento de tercera matrícula, incluido el examen de suspensión, no se permitirá el examen de gracia o mejoramiento en la misma asignatura.”;

Que, el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: “Anulación de matrícula. - El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.”;

Que, el Reglamento de Matrícula de la Universidad de Cuenca determina en el artículo 32: “Anulación de matrícula. – El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable.

La unidad académica o administrativa, o persona, que identifique un caso en el que se haya ejecutado una matrícula ilegal, deberá notificar por escrito al Consejo Directivo de la unidad académica correspondiente, para que conozca el caso y ponga a consideración del Consejo Universitario para su resolución.”;

Que, mediante Resolución signada con el código UC- FCQ-CD-RES-0010-2025, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, en sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2025, este órgano colegiado resolvió: “Artículo 1.- APROBAR el calendario para ingreso de solicitudes de estudiantes, elaboración de informes y resolución en lo relativo al proceso de matrículas del periodo académico marzo — agosto 2025, conforme el siguiente detalle:

- Recepción de solicitudes movilidad interna y externa, reingreso, cambio de estructura curricular, tercera matrícula, homologación de asignaturas, desde el 23 de enero al 07 de febrero 2025.

- Elaboración de informes jurídicos y académicos del 07 al 14 de febrero 2025.

- Resoluciones administrativas del 17 al 21 de febrero 2025.

Artículo 2.- DELEGAR al Decano de la Facultad, la potestad resolutive de los trámites estudiantiles de movilidad interna y externa, reingreso, cambio de estructura curricular, homologación y reconocimiento de asignaturas, terceras matrículas (a excepción de las solicitudes cuyo fundamento es la existencia de una situación de fuerza mayor o caso fortuito mientras cursaba la segunda matrícula) y retiros de asignaturas voluntarios (presentados del 24 de marzo al 24 de abril de 2025).

Esta delegación se realiza para los trámites que se presenten en el periodo marzo — agosto 2025.

Artículo 3.- Se notificará con el contenido de esta resolución a los estudiantes, directores de Carrera, personal administrativo y autoridades de la Facultad.”;

Que, mediante Resolución signada con el código UC-FCQ-DEC-RES-0004-2025, adoptada por el Dr. Fausto Zaruma Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, en fecha 21 de febrero de 2025, en el artículo 3 de este instrumento, se niega la solicitud de tercera matrícula, solicitada por la Srta. Andrea Geovanna puma Herrera, estudiante de la Carrera de Bioquímica y Farmacia, por no cumplir con lo previsto en el literal c) del artículo 62 del Estatuto de la Universidad de Cuenca;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE JULIO DE 2025	Vigencia desde: 29-07-2025
	Código: UC-CU-RES-138-2025	Acta: 018
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-071-2025, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, en fecha 08 de abril de 2025, este órgano Colegiado Superior institucional resolvió: *"1. Acoger el informe jurídico presentado por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0145-M, de fecha 02 de abril de 2025.*

2. NEGAR el recurso de apelación, presentado por la Srta. Andrea Geovanna Puma Herrera, a la Resolución signada con el código UC- FCQ-DEC-RES-0004-2025, adoptada por el Dr. Fausto Zaruma Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, en fecha 21 de febrero de 2025, en lo pertinente a su caso, por no cumplir con los requisitos previstos en el artículo 62, literal c), del Estatuto de la Universidad de Cuenca.

3. RATIFICAR la Resolución signada con el código UC- FCQ-DEC-RES-0004-2025, adoptada por el Dr. Fausto Zaruma Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, en fecha 21 de febrero de 2025, en lo atinente a la negativa de la solicitud de tercera matrícula, presentada por la Srta. Andrea Geovanna Puma Herrera."

Que, mediante Memorando Nro. UC-FCQSECABO-2025-0055-M, de fecha 28 de abril de 2025, suscrito por la Dra. Irina Natali Tapia Peralta, Secretaria Abogada de la Facultad de Ciencias Químicas se informa al Sr. Decano de esta Unidad Académica: *"(...) recibí una llamada de la Mgt. Maritza Ochoa, Directora de la Carrera de Bioquímica y Farmacia, quien manifestó su preocupación respecto a la situación de la estudiante Andrea Geovanna Puma Herrera, portadora de la cédula de identidad No. 0105590574.*

La Directora informó que la estudiante ha estado asistiendo a clases de la asignatura Tecnología Farmacéutica II, a pesar de que su solicitud de tercera matrícula fue negada mediante Resolución Administrativa No. FCQ-DEC-RES-0004-2025, de fecha 21 de febrero de 2025. Esta decisión se basó en lo establecido en el artículo 62, literal c) del Estatuto de la Universidad de Cuenca, debido a que la estudiante registró un promedio de 69,48/100, inferior al mínimo requerido de 70/100. Asimismo, se informa que, mediante Resolución del Consejo Universitario No. UC-CU-RES-071-2025, emitida en sesión del 8 de abril de 2025, fue negada la apelación interpuesta por la estudiante.

Sin embargo, al revisar el certificado de matrícula que se adjunta para su conocimiento, se constata que la estudiante se encuentra matriculada en las asignaturas Análisis de Medicamentos y Tecnología Farmacéutica II, a pesar de no contar con autorización para ello.

Ante esta situación, se solicitó al señor Ángel Enríquez, analista del Vicerrectorado, que informe el usuario desde el cual se efectuó dicha matrícula. Mediante el correo electrónico adjunto, se verifica que el registro de estas asignaturas fue realizado utilizando el usuario de la propia estudiante, lo cual no debió suceder, dado que no existía autorización válida para matricularse en tercera matrícula.

Por las razones expuestas, solicito a su autoridad que, a través del Consejo Directivo, se proceda a solicitar la anulación de las matrículas consideradas ilegales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, que faculta a declarar nula una matrícula obtenida en contravención de la normativa vigente.

Adicionalmente, desde el equipo de trabajo de NOVA se ha manifestado que la estudiante pudo haberse matriculado durante un lapso en que la "restricción" fue levantada, procedimiento que no se encuentra previsto en ningún cuerpo legal de la Universidad.

Esta situación genera preocupación, dado que no existe un mecanismo que permita controlar la discrecionalidad en la concesión de tales permisos, lo cual podría haber beneficiado también, de manera errónea, a otros estudiantes.

En este contexto, me permito sugerir que se solicite igualmente al Consejo Universitario, en virtud de la facultad prevista en el artículo 21, literal l) del Estatuto de la Universidad de Cuenca, la conformación de una comisión especial que revise las matrículas registradas a través del sistema NOVA, a fin de garantizar que hechos similares no se hayan repetido con otros estudiantes."

Que, mediante Resolución signada con el código UC- FCQ-CD-RES-0042-2025, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2025, este órgano colegiado resolvió: *"Artículo 1.- ACOGER el informe jurídico emitido por la abogada Irina Tapia,*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE JULIO DE 2025	Vigencia desde: 29-07-2025
	Código: UC-CU-RES-138-2025	Acta: 018
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

secretaria abogada de la Facultad de Ciencias Químicas, mediante memorando Nro. UC-FCQSECABO-2025-0055-M, el cual forma parte integrante de la presente resolución. En consecuencia, solicitar al Consejo Universitario:

- La anulación de la matrícula de la estudiante Andrea Geovanna Puma Herrera en las asignaturas Análisis de Medicamentos y Tecnología Farmacéutica II. (...).”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-DIRAN-2025-0659-M, de fecha 08 de julio de 2025, suscrito por la Dra. María Fernanda Maldonado Pesántez, Directora de Admisión y Nivelación de la Universidad de Cuenca, se informa a la Unidad de Procuraduría institucional: “(...) me permito informar que la señorita Andrea Geovanna Puma Herrera, estudiante de la Facultad de Ciencias Químicas, se encuentra matriculada en las asignaturas SALU-00302 Análisis de Medicamentos y SALU-00322Tecnología Farmacéutica I, en el periodo académico marzo - agosto 2025, en los Nrcs 5286, 5283, 5291, 5312.

En este contexto solicito comedidamente, se comunique si debemos ejecutar la anulación de las asignaturas en mención, para así continuar con el trámite que corresponde con la estudiante.”;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0338-M, de fecha 25 de julio de 2025, suscrito por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, con asunto: “Informe jurídico sobre la anulación de tercera matrícula de la estudiante de la Facultad de Ciencias Químicas, Andrea Geovanna Puma Herrera”; se indica en su acápite 3, en relación al análisis efectuado por este Procurador: “ANÁLISIS:

Con los antecedentes expuestos y sobre la base legal citada, me permito realizar las siguientes consideraciones:

Con base en el principio de la seguridad jurídica que rige a toda la administración pública, el cual supone el deber de aplicar un ordenamiento jurídico previo, claro y previsible, cabe analizar la solicitud efectuada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, respecto, en primer lugar, a la competencia del Consejo Universitario de declarar nula una matrícula realizada contraria a la ley o a la normativa vigente.

El Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 72 establece la facultad de la Instituciones de Educación Superior (IES) para declarar la nulidad de una matrícula, ya sea de oficio (por iniciativa propia) o a petición de parte (cuando así lo solicita un tercero con interés legítimo). Esta nulidad procede únicamente cuando se constate que el acto de matrícula se ha llevado a cabo con vulneración de la legislación vigente o de la normativa aplicable al proceso de admisión o inscripción académica.

El Estatuto de la Universidad de Cuenca en su artículo 62 es claro al establecer los casos en los cuales procede la excepcionalidad en los cuales procede autorizar una tercera matrícula en una determinada asignatura.

Desde la perspectiva jurídica tanto en el Reglamento de Régimen Académico del CES, como el Estatuto de la Universidad de Cuenca, se enmarcan dentro del principio de legalidad administrativa, en virtud del cual todo acto emitido por una entidad pública debe observar estrictamente el ordenamiento jurídico.

De conformidad con los antecedentes y la documentación remitida por la Facultad de Ciencias Químicas, se ha verificado que a los estudiantes se les garantizó oportunamente el derecho a presentar solicitudes de tercera matrícula, en ejercicio del principio de debido proceso.

En ese contexto, la estudiante Andrea Geovanna Puma Herrera solicitó la tercera matrícula en la asignatura Análisis de Medicamentos y Tecnología Farmacéutica II, invocando el supuesto previsto en el literal c) del referido artículo 62, que establece lo siguiente:

"c) Cuando el estudiante haya aprobado la mitad o más de las asignaturas de la carrera y haya obtenido un promedio igual o superior al 70% de sus calificaciones en las asignaturas aprobadas durante la carrera.”.

En uso de sus atribuciones legales y por delegación del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas, con fecha 21 de febrero de 2025 el Dr. Fausto Zaruma Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, con Resolución No. UC-FCQ-DEC-RES-0004-2025 dispuso negar la tercera matrícula de la estudiante, solicitada con base en la causa del literal c) del artículo 62 del Estatuto de la Universidad, con la observación: “Promedio de calificaciones de 69.48/100. Requiere al menos 70/100”.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 6 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE JULIO DE 2025	Vigencia desde: 29-07-2025
	Código: UC-CU-RES-138-2025	Acta: 018
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

La estudiante ejerció su derecho a la apelación, la misma que fue negada por el Consejo Universitario mediante Resolución No. UC-CU-RES-071-2025, emitida en sesión del 8 de abril de 2025.

No obstante, la estudiante tuvo pleno conocimiento de la denegatoria expresa de su solicitud de tercera matrícula en la asignatura Análisis de Medicamentos y Tecnología Farmacéutica II, fue negada. Sin embargo, desde el autoservicio a través de su propio usuario procedió a realizar dicha matriculación.

Sin embargo, eso no significa que la estudiante se encuentre habilitada para matricularse y cursar la asignatura: Análisis de Medicamentos y Tecnología Farmacéutica II, ya que no cumple con el requisito establecido en el artículo 62 literal c) del Estatuto de la Universidad de Cuenca.

Ergo, dicha acción trae como consecuencia la nulidad de la matrícula de la asignatura referida, porque las mismas fueron realizadas por la estudiante sin tener la autorización para ello y contraviniendo la normativa legal vigente, pues se incumplió con el artículo 62 literal c) del Estatuto, al tener la estudiante un promedio menor al habilitado para proceder con la tercera matrícula.”;

Que, mediante Memorando *ibidem*, el Procurador de la Universidad de Cuenca indica: “(...) al ser competencia privativa del Consejo Universitario, la anulación de las matrículas, cuando estas sean contrarias a la ley, conforme manda el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico del CES, en concordancia con el art. 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, por lo que, esta dependencia recomienda acoger la solicitud realizada por la Facultad de Ciencias Químicas, mediante resolución No. UC- FCQ-CD-RES-0042-2025 de 30 de abril de 2025; y, en consecuencia, anular la matrícula realizada por la señorita Andrea Geovanna Puma Herrera en las asignatura Análisis de Medicamentos y Tecnología Farmacéutica II, respecto al periodo lectivo marzo-agosto 2025; por contravenir el artículo 62, literal c) del Estatuto de la Universidad de Cuenca.”; y,

Que, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha 29 de julio de 2025, se receptó la intervención de la miembro, Ing. María Dolores Tonón Ordóñez, Vicedecana de la Facultad de Ciencias Químicas, quien manifiesta, a este respecto, que, con la decisión que adopte este Órgano, se debe resolver, de igual forma, sobre la restitución de valores pagados por la estudiante Andrea Geovanna Puma Herrera, en su matrícula en las asignaturas a ser anuladas.

RESUELVE:

1. Acoger la recomendación emitida por el Mgt. Claudio Manuel Quevedo Troya, Procurador de la Universidad de Cuenca, mediante Memorando Nro. UC-SG-2025-0338-M de fecha 25 de julio de 2025, respecto de la solicitud realizada a este Órgano Colegiado Superior por parte del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Químicas mediante Resolución signada con el código UC-FCQ-CD-RES-0042-2025 de fecha 30 de abril de 2025, con inclusión de la sugerencia realizada por la Ing. María Dolores Tonón Ordóñez, Vicedecana de la Facultad de Ciencias Químicas, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca de fecha 29 de julio de 2025.
2. ANULAR la matrícula de la estudiante Andrea Geovanna Puma Herrera en las asignaturas Análisis de Medicamentos y Tecnología Farmacéutica II, por contravenir el artículo 62, literal c) del Estatuto de la Universidad de Cuenca.
3. Restituir los valores cancelados por la Srta. Andrea Geovanna Puma Herrera en su matrícula en las asignaturas Análisis de Medicamentos y Tecnología Farmacéutica II.
4. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Ciencias Químicas; a la Dirección de Admisión y Nivelación; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para que procedan según corresponda; a la Srta. Andrea Geovanna Puma Herrera; al Procurador de la Universidad de Cuenca; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 7 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 29 DE JULIO DE 2025	Vigencia desde: 29-07-2025
	Código: UC-CU-RES-138-2025	Acta: 018
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**MARCIA FERNANDA
CEDILLO DIAZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO